

RESOLUCIÓN RTV-243-08-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de conformidad con el artículo quinto agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y **la cancelación de las concesiones**;"*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley"; (...) c) Por muerte del concesionario;"*

Que, el Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.- Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.- Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley."*

Que, mediante oficio 026089 de 10 de julio de 2006, el señor Procurador General del Estado, al referirse al Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala: *"Como se puede observar, la norma citada distingue dos tipos de causales para la reversión de la concesión, las tres primeras que operarían ipso iure, sin requerir un trámite especial más que el de su notificación"*

Que, en el Informe Final DA1-0034.2007 aprobado el 6 de noviembre de 2006, la Contraloría General del Estado, realiza la siguiente recomendación al Presidente y Miembros del CONARTEL: *"55. Cumplirán y harán cumplir lo señalado en la Ley de Radiodifusión y Televisión en lo referente a la terminación de la concesión por enajenación y por muerte del concesionario, también aplicarán el debido proceso para la reversión de las frecuencias."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al*

CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que, mediante oficio CONARTEL-S-04-1327 de 1 de septiembre de 2004, el Ex CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, copia de la comunicación suscrita por los herederos del señor Héctor Alberto Endara Endara, concesionario de las estaciones Radio LA VOZ DE ESMERALDAS (1390 kHz), GAVIOTA FM (92.3 MHz) y T.E.C.E.M. (canal 6), de la ciudad de Esmeraldas, quienes solicitaron se suspenda cualquier trámite pendiente respecto a las frecuencias adjudicadas al señor Héctor Endara.

Que, en oficio CONARTEL-P-05-467 de 08 de julio de 2005, el Presidente del Ex CONARTEL, indicó a los peticionarios, que la SUPERTEL, señala que para atender el pedido formulado por los herederos del señor Héctor Alberto Endara Endara, se hace indispensable la presentación de una nueva solicitud para el traspaso de la concesión a los causahabientes, a la cual debe adjuntarse la documentación respectiva; confiriéndoles un plazo de hasta noventa días, para que presenten lo requerido.

Que, con oficio ITC-2008-4630 de 30 de diciembre de 2008, ingresado en el Ex CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones informa que Radio LA VOZ DE ESMERALDAS (1390 KHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, opera con el transmisor en sitio diferente al autorizado, con frecuencia de enlace no autorizada, con desviación de la frecuencia fundamental, con excesiva anchura de banda y con ubicación de los estudios en sitio diferente al autorizado, por lo que considera que **no realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos; adicionalmente señala que considerando que el concesionario de la mentada estación radiodifusora ha fallecido en el año 2004, no es procedente autorizar la renovación del contrato de concesión de dicha estación, por lo que el Organismo Regulador, debería resolver sobre la terminación del contrato de concesión conforme lo establecido en el artículo 67 literal c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión.** De este informe, se desprende que el contrato de renovación de la frecuencia 1390 kHz de Radio LA VOZ DE ESMERALDAS, matriz de la ciudad de Esmeraldas, **caducó el 10 de septiembre de 2001.**

Que, mediante Resolución 5634-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, el Ex CONARTEL emitió la siguiente Norma General respecto de renovación de contratos de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión:

“B) PARA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE HAYAN CADUCADO Y NO CUENTEN CON INFORMES DE OPERACIÓN FAVORABLES, INCLUIDOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE CONSEJO QUE NIEGUE LA RENOVACIÓN DE LA QUE SE HUBIERE RECURRIDO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ REALIZAR NUEVAS INSPECCIONES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009, Y REMITIRÁ ESTOS INFORMES AL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN.”

Que, a través de la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso a la Presidencia del CONARTEL elaborar los listados de estaciones de radio y televisión, cuyos contratos de concesión hayan caducado y no cuenten con informes de operación favorables, incluidos aquellos casos en los que exista resolución de Consejo que nieguen la renovación, con el fin de que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice nuevas inspecciones a partir del 1 de abril de 2009, conforme a la Resolución 5634-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009.

Que, con oficio CONARTEL-P-09-158 de 18 de marzo de 2009, el Ex CONARTEL solicitó a la SUPERTEL, que en cumplimiento de la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009, remita nuevos informes de inspección de las concesiones detalladas en los anexos enviados, dentro de cuyo Anexo No. 2 se especifica el caso de Radio LA VOZ DE ESMERALDAS (1390 kHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, mediante oficio ITC-2009-1486 de 27 de mayo de 2009, ingresado en el Ex CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del memorando IRN-2009-0804 de 14 de mayo de 2009, suscrito por la Intendenta Regional Norte, quien sobre la base del Informe Técnico RTN-0061 de 29 de abril de 2009, presenta los parámetros con los que opera Radio LA VOZ DE ESMERALDAS (1390 kHz),

matriz de la ciudad de Esmeraldas; y, señala que conforme lo informado, se puede indicar que la mentada radiodifusora, al momento **opera con ubicación del estudio y del transmisor en lugar diferente al autorizado, opera con frecuencia de enlace estudio – transmisor no autorizada, y con un sistema radiante diferente a lo autorizado.** Adicionalmente, manifiesta que considerando que el concesionario de Radio LA VOZ DE ESMERALDAS (1390 kHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, ha fallecido en el año 2004, **el Organismo Regulador, debería resolver sobre la terminación del contrato de concesión conforme lo establecido en el artículo 67 literal c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión,** particular que fue informado mediante oficio ITC-2008-4630 de 30 de diciembre de 2008.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del memorando DGJ-2012-0624 de 10 de marzo de 2012, emitió el informe en el que: *"considera procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, de por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 1390 kHz, de Radio LA VOZ DE ESMERALDAS, matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, celebrado con el señor Héctor Alberto Endara Endara, y revertir la frecuencia al Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67, letras a) y c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión; esto es, por vencimiento del plazo de la concesión y por muerte del concesionario. De igual forma, se debería determinar que los herederos del mencionado concesionario, no han ejercido el derecho que el Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión les otorga para pedir la concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días, conforme lo prescrito en la norma antes mencionada."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe remitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-0624.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 1390 kHz, de Radio LA VOZ DE ESMERALDAS, matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, celebrado con el señor Héctor Alberto Endara Endara, y revertir la frecuencia al Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67, letras a) y c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión; esto es, por vencimiento del plazo de la concesión y por muerte del concesionario; toda vez que los herederos del mencionado concesionario, no han ejercido el derecho que el Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión les otorga para pedir la concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días, conforme lo prescrito en la norma antes mencionada.

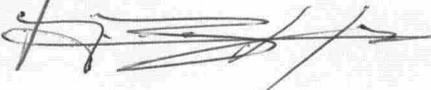
ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los peticionarios, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Loja, el 17 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL